



Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No.: 20151120183273 Fecha: 9/18/2015 6:40:43 PM

auto n°2 8 3 3

POR EL CUAL: SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 2013112770-7152

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En uso de las facultades previstas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, los artículos 46, 177 y 198 de la Ley 1448 de 2011 y normas reglamentarias, en especial las conferidas mediante la Resolución Nº 603 del 17 de junio de 2013 y.

CONSIDERANDO

Que el artículo 112 de la Ley 6ª de 1992 facultó entre otras Entidades del orden Nacional a organismos como la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para ejercer la Jurisdicción Coactiva con el fin de hacer efectivos los créditos a su favor.

Que con fundamento en dicha normatividad, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas expidió la Resolución No. 603 del 17 de junio de 2013, por medio de la cual se adoptó el Reglamento interno de recaudo de cartera y procedimiento administrativo de cobro coactivo, delegando y asignando funciones a la Oficina de la Asesora Jurídica para ejercer el Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Entidad.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de la citada Resolución No. 603 del 17 de junio de 2013, en armonía con el artículo 98 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; en los artículos 823 al 843-2 del Título VIII del Estatuto Tributario Nacional y en la Ley 1066 de 2006 en concordancia con la normatividad respectiva del Código General del Proceso, la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas está facultada para adelantar proceso administrativo de cobro por Jurisdicción Coactiva.

Que de conformidad con los artículos 826 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, es procedente librar Mandamiento de Pago con el propósito de obtener el pago de la obligación mediante los trámites del proceso administrativo de cobro coactivo No. 2013112770-7152, en contra del Luis Eudoro Cuasapaz Tepud, identificado con C.C. No. 87.103.318 de Ipiales - Nariño.

Que el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de San Juan de Pasto, emitió sentencia condenatoria de fecha 27 de abril de 2012, en la cual se impuso a favor de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-Fondo para la Reparación a las Víctimas, el pago de una multa por valor de 1333,33 SMLMV, lo que equivale a Setecientos cincuenta y cinco millones quinientos noventa y ocho mil ciento once pesos (\$755.598.111) Mc/te, a cargo del señor Luis Eudoro Cuasapaz Tepud, identificado con C.C. No. 87.103.318 de Ipiales - Nariño.

Que se adelantaron gestiones de ubicación al señor Luis Eudoro Cuasapaz Tepud, mediante requerimiento con radicado No. 201411212545561, dirigido al Establecimiento Carcelario de Pasto, contestando que no aparece información del deudor del deudor en las bases de la institución. No obstante, se verifica en el sistema en línea de los Juzgados de

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas

Línea gratuita nacional: 018000 91 11 19 - Bogotá: 426 1111 Correspondencia: Carrera 100 No. 24D - 55 - Bogotá

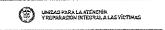
www.unidadvictimas.gov.co















Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No.: 20151120183273 Fecha: 9/18/2015 6:40:43 PM

Ejecución de penas y Medidas de Seguridad, y se

encuentra que el deudor está recluido en la Cárcel Militar del Batallón Nº 23 General Ramón Espina de Pasto, Por esto, se redirige requerimiento de cobro al deudor en la ciudad de Pasto - Nariño.

La sentencia condenatoria referida es una obligación susceptible de ser cobrada por Jurisdicción Coactiva por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas de conformidad con los literales a), e), y f) del artículo 177 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 2 del artículo 12 de la Resolución No. 603 del 17 de junio de 2013.

Que según el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de San Juan de Pasto, la citada sentencia condenatoria quedó en firme el día 30 de abril de 2012. Por tanto la obligación es clara, expresa y actualmente exigible, siendo procedente iniciar proceso administrativo de cobro coactivo por los valores monetarios adeudados.

Por lo expuesto éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor Luis Eudoro Cuasapaz Tepud, identificado con C.C. No. 87.103.318 de Ipiales - Nariño, a favor de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por valor de Setecientos cincuenta y cinco millones quinientos noventa y ocho mil ciento once pesos (\$755.598.111) Mc/te, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, teniendo en cuenta la tasa de usura establecida trimestralmente por la Superintendencia Financiera hasta cuando se realice el pago efectivo de la obligación.
- 2. Por las costas que se causen en el presente proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR al deudor o a su apoderado, conforme el artículo 47 de la Resolución No. 603 del 17 de junio de 2013, en concordancia con el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, que dispone de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del mandamiento de pago, para cancelar el monto de las sumas adeudadas o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno.

Expedido en Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO DONOSO RINCÓN

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Karen M. Caicedo B. Revisó: Claudia Aristizabal des

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Línea gratuita nacional: 018000 91 11 19 · Bogotá: 426 1111

Correspondencia: Carrera 100 No. 24D - 55 - Bogotá





